

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.393

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son frecuentes las quejas por el incumplimiento de bases y acuerdos de trabajo adoptados por los Jurados mixtos.

Obedece dicho incumplimiento, de manera principal, casi absoluta, a la falta de inspección, que no puede realizarse dentro de la jurisdicción correspondiente al organismo que estableciera las normas o acuerdos de trabajo, por dificultades de traslado y recorrido de la provincia por la Ponencia inspectora designada; inconveniente que arranca de manera singular de lo dispendioso y superior en grado extraordinario a los medios con que los organismos mixtos están dotados, que resultaría atender a los gastos de dietas, estancias, etc., que tal labor inspectora para ser eficaz vendría a significar.

Si de la inspección se carece o se hace de manera fragmentaria, circunscrita las más de las veces a la localidad donde el Jurado se encuentre establecido, cae por su base toda la legislación normativa, violada de continuo y susceptible de serlo siempre en los lugares más apartados de la fiscalización, donde los elementos que juegan en las relaciones de trabajo, unos estén influidos por las antiguas prácticas y apegados a ellas, y los otros carecen de la educación social y valor necesarios para resistir las transgresiones, por temor a que la resistencia lleve consigo el despido y la miseria.

Mientras no haya más amplio margen de desenvolvimiento económico y persista en tal sentido la situación actual, hay que recoger la realidad como ella es y llegar a la conclusión de que las inspecciones no podrán realizarse y que, por consecuencia, todas las normas de trabajo, acuerdos, etc., que los Jurados mixtos establezcan, serán letra muerta en una zona más o menos amplia de la jurisdicción correspondiente, dando motivo a la crítica, a que perduren malas artes de explotación y a que exista desigualdad de trato entre los obreros, según sea una u otra la localidad donde se hallen trabajando.

Para remediarlo con la urgencia que el caso requiere,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar, de manera general, a los Jurados mixtos para que por los mismos se nombren Comisiones inspectoras en todos los lugares donde lo estimen conveniente, integradas por un patrono y un obrero, residentes en la propia localidad; Comisiones las cuales no tendrán más facultades que la de levantar actas de las infracciones de normas de trabajo y acuerdos de los Jurados mixtos que observen, y trasladarlas a los Jurados de que se trate, los cuales impondrán en cada caso las sanciones que procedan, con arreglo a lo determinado en el capítulo 8.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 6 julio de 1933)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Vigilantes de Caminos y vista la necesidad de ampliar el número de vigilantes, hoy en funciones,

Este Ministerio ha resuelto anunciar un concurso para constituir una escala de aspirantes a dicho Cuerpo, que han de cubrir las vacantes que pudieran producirse y las que en presupuestos sucesivos pudieran crearse.

El concurso se ajustará a las normas siguientes:

A) Los aspirantes deberán tener en 1.º de enero de 1934, veintitrés años cumplidos, sin haber llegado a los treinta. Este requisito se justificará con la presentación de la partida de nacimiento, expedida por el Registro civil correspondiente.

B) Los aspirantes acompañarán también a su solicitud:

1.º Certificación de carecer de antecedentes Penales expedida por la Dirección del Ramo y de buena conducta, expedida por el Comisario de Policía del distrito donde los interesados habiten en Madrid o Barcelona, del Jefe de la Policía gubernativa en las poblaciones donde existan estos funcionarios o, en su defecto, de los Alcaldes.

2.º Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el ejercicio de la profesión de motociclista.

3.º Carnet, o copia autorizada del mismo, de conductor de motocicleta.

C) Las instancias dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras públicas, serán presentadas a partir del día 1.º de septiembre hasta el 15 del mismo mes a las dos de la tarde, que quedará cerrado el plazo de admisión, en el Registro general del Ministerio de Obras públicas.

La Dirección general de caminos examinará las solicitudes presentadas y publicará la lista de los solicitantes admitidos a concurso con la antelación suficiente, para que los exámenes puedan comenzar el día 2 de octubre.

D) Los opositores serán sujetos a reconocimiento médico, y los declarados aptos se someterán a un examen teórico, que versará sobre las materias siguientes:

Gramática.—Escritura al dictado.  
Geografía de España.—Nociones de Geografía y conocimiento de la Red de carreteras más importante.

Aritmética.—Operaciones con números decimales; sistema métrico decimal.  
Geometría.—Nociones sobre puntos, líneas y polígonos, Lectura de planos.

Reglamentos.—Conocimiento detallado del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico. Reglamento de circulación urbana e interurbana. Reglamento de policía y conservación de

carreteras, y Reglamento de Transportes.

Motocicletas.—Motor de explosión, su funcionamiento, reglaje, carburación, encendido, tipos de motor empleados en las motocicletas, embrague, cambio de velocidades, transmisiones, dirección, suspensión, ruedas y alumbrado.

El opositor aprobado en el ejercicio teórico pasará al ejercicio práctico, sobre las materias siguientes:

Conducción perfecta de la motocicleta sin sidecar, cualquiera que sea la marca y disposición de sus mecanismos.

(Para este ejercicio es conveniente que el opositor traiga motocicleta, sin perjuicio de ser examinado, si el Tribunal lo juzga oportuno, en máquina de otra marca.)

Conocimiento y reparación de averías.

Práctica de ajuste y montaje.

Tratamiento de urgencia en casos de accidentes.

Los aprobados en el ejercicio práctico serán sometidos a la prueba adecuada en el Instituto Psicotécnico de Madrid.

E) Los derechos de examen serán cinco pesetas por el reconocimiento médico e igual cantidad para el Instituto Psicotécnico, y 10 pesetas para el examen teórico práctico, siendo abonados estos derechos al empezar cada uno de los ejercicios.

El Tribunal examinador lo integrarán el Jefe del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, un Ingeniero del Cuerpo de Caminos y un Jefe de Sección del cuerpo de Vigilantes de Caminos, que actuará de Secretario.

El Tribunal elevará la propuesta a la Dirección general de Caminos, para su aprobación por la Superioridad, y una vez cumplido este requisito, se publicará la lista de los aprobados, que constituirá la escala de aspirantes al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, cuyas vacantes se cubrirán, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, por orden riguroso de la lista, que se formará atendiendo a la calificación obtenida por los aspirantes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de julio de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones que se vienen formulando ante este Ministerio por los Inspectores municipales Veterinarios, y en su representación por las Asociaciones provinciales y Asociación Nacional Veterinaria Española, contra Ayuntamientos que no les abonan sus haberes, adeudándoles, en algunos casos, cantidades que son verdaderamente elevadas y desproporcionadas en relación al sueldo.

Teniendo en cuenta la necesidad de que dichos servicios estén atendidos con puntualidad, dada la importancia de los mismos para la salud pública y para la ganadería e industrias derivadas de ella, una de las fuentes principales de riqueza, estando señalados con carácter de obliga-

torios los referidos servicios en el Decreto de Bases organizando la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de 7 de diciembre de 1931, y determinadas las cantidades a percibir por los citados funcionarios municipales, con cargo a los respectivos presupuestos, en los vigentes Reglamentos de Mataderos de 5 de diciembre de 1918; de Empleados en general, de 23 de agosto de 1924; de Epizootias, de 6 de marzo de 1916; Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de junio de 1930 y Decreto del Ministerio de Fomento de 20 de diciembre de 1931.

Considerado por la legislación vigente el pago de los haberes asignados a dichos funcionarios como de atención preferente, no diferible, siendo personalmente responsables de su cumplimiento los Alcaldes (artículo 116 del Reglamento de empleados municipales y artículo 308 del de epizootias) y con el fin de evitar que continúen los funcionarios aludidos sin percibir los atrasos que en el pago de sus asignaciones les adeuden los Ayuntamientos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Todos los Ayuntamientos que no hoyan abonado a los Inspectores municipales Veterinarios sus haberes vencidos procederán con toda urgencia al pago de los mismos, con liquidación de todos sus atrasos.

2.º Los Inspectores municipales Veterinarios, caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, podrán recurrir en queja ante los Gobernadores civiles, quienes, previo informe del Inspector provincial del servicio, ordenará a los Alcaldes respectivos efectúen los referidos pagos en el plazo máximo de quince días; y

3.º Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivas las aludidas obligaciones, las autoridades citadas impondrán a los Alcaldes multas de 300 a 500 pesetas, y darán cuenta a la Autoridad judicial correspondiente, una vez comprobado que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario con cargo al presupuesto municipal a los efectos que procedan, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de julio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio una instancia firmada por el Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española, y otra por el de la Asociación general de Ganaderos, en solicitud, aquélla, de que se condicione el uso y entrega de sueros y vacunas, de aplicación a los animales, y ésta, en el sentido de que haya libertad para la adquisición y empleo de los aludidos productos.

El Decreto de Bases organizando los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, fecha 7 de diciembre de 1931, en su base primera, Negociado tercero, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, señala como función exclusiva del Veterinario la práctica de vacunación de los animales.

Por otra parte, el Instituto de Biología Animal, en reciente informe, y el Instituto Técnico de Comprobación, según consta en la Real orden de 23 de julio de 1929, con este asunto relacionada, coinciden en afirmar que ofrecen serios peligros el manejo y empleo, por personas profanas, de los aludidos productos, debido a que éstos son, en su mayor parte, vacunas vivas, cuya aplicación no está exenta de accidentes que tienen origen en la naturaleza misma del producto, acentuados aquéllos con una técnica defectuosa, empleo inadecuado e inoportuno, lo que ha sido motivo, en repetidas ocasiones, de infecciones mortales y de considerables pérdidas en la cabaña nacional.

Contribuye a su vez la aplicación inadecuada al descrédito de valiosos recursos profilácticos, ya que efectos contrarios producen desconfianza en los ganaderos, privándose por ello del mejor elemento en defensa de su riqueza, contra enfermedades infecto-contagiosas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y con el triple fin de evitar inmediatos efectos del manejo de tales productos, de proporcionar la máxima garantía profiláctica en la lucha con las epizootias y evitar el intrusismo en cuestión de índole tan delicada, ha resultado:

Que los farmacéuticos en general y los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas, de aplicación animal, no puedan vender ni proporcionar los aludidos productos, si no son solicitados en receta firmada por un Veterinario responsable.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de julio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta 12 julio de 1933)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 1859

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 23 de mayo de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 8.745'54 pesetas importe de la participación que a la Diputación corresponde sobre el producto recaudado durante el primer trimestre del corriente ejercicio por el arbitrio municipal sobre las traviesas en las carreras de caballos.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de una circular del Gobierno civil de esta provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 10366 correspondiente al día 16 del actual trascribiendo una resolución de la Dirección General de Administración en la que, visto el expediente al efecto instruido, se asigna y clasifica como de primera categoría la Intervención de esta Diputación y la Jefatura de la Sección provincial de Administración local.

Se acordó pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales el proyecto formado por el Ayuntamiento de esta ciudad para la construcción de un puente sobre el torrente de Bárbara en el camino de Can Ravell.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio del Consejo provincial de 1.ª enseñanza agradeciendo haber esta Comisión acordado, accediendo a lo por él solicitado, instalar un pluviómetro en una Escuela, por lo menos de cada localidad de esta provincia.

Accediendo a lo solicitado por el señor Presidente de la Sección Juventud Cívica del Fomento del Civismo, se acordó destinar la cantidad de 50 pesetas al Campeonato Regional de Mecanografía que dicha Sección organiza.

Se acordó admitir la renuncia que del cargo de Médico interno del Manicomio provincial ha presentado D. Miguel Bordo Antich por haber obtenido, por oposición, una plaza de Médico de Maternología del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Se dió cuenta de unas bases para la creación de un Cuerpo de Enfermeras de

la Beneficencia provincial, acordándose quedarán sobre la Mesa.

Se acordó admitir en la Casa provincial de la Infancia al solo efecto de su crianza a una niña hija de un vecino de María de la Salud cuya esposa ha fallecido.

Entró el Sr. Crespi.

Se acordó autorizar el blanqueo de algunas dependencias de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales se acordó, de conformidad con lo que en el mismo se propone, se efectúen por administración las obras de reparación y conservación de los caminos vecinales números 108 denominado «De Palma a Sineu (Sección de las Ollerías)»; 211 denominado «De la carretera de Artá a Inca a la Colonia de San Pedro»; 224 denominado «De San Juan a Villafranca»; 225 denominado «Del km. 5 de la Carretera de Palma a Porto Celom a Son Suñer»; 504 denominado «De Sineu a Palma (Sección de las Ollerías a Sinen)»; 514 denominado «De la estación del ferrocarril de Marratxí al km. 3 de la carretera de Sta. María a San Jordi»; 523 denominado «De San Marsal al camino núm. 514 en el km. 12 de la Carretera de Palma al Puerto de Alcudia»; y 610 denominado «Del km. 12 de la carretera de Palma a Porto-Colom al caserío dels Republicans». Y por subasta las de reparación de los caminos vecinales números 111 denominado «De Muro por los marjales al mar» y 230 denominado de Santa Margarita al embarcadero de Son Bauló.»

Al propio tiempo resolvió la Comisión encargar al referido Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la redacción de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que en dicha subasta han de regir.

De conformidad con lo informado por el mismo Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras se acordó manifestar a la Alcaldía de Muro que no es posible acceder a la petición del Ayuntamiento de aquella villa de que se le encomiende la ejecución por gestión directa de las obras de reparación del camino vecinal n.º 111.

Se acordó trasladar a la Alcaldía de Campanet un dictamen del repetido Señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales relativo a ciertas obras realizadas sin el correspondiente permiso por el propietario de una finca lindante con el camino vecinal número 502 denominado «De Búger a Campanet».

De conformidad con lo informado por el mismo Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales se acordó manifestar a los vecinos de Santa Eulalia del Río que suscriben una denuncia sobre deficiencias que dicen haber observado en la construcción del camino vecinal número 546 denominado «Del kilómetro 3 de la Carretera de Ibiza a San Juan a Santa Eulalia del Río por Jesús, collado den Jay y Font d'és Yerns» que como este camino no está aun terminado y a su recepción ha de preceder una visita de inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de Vías y Obras provinciales habrá entonces ocasión de comprobar la certeza de las deficiencias denunciadas y en su caso adoptar las medidas oportunas para corregirlas debidamente.

Al propio tiempo resolvió la Comisión que a la referida visita de inspección asista también el Sr. Diputado provincial por el distrito de Ibiza D. Mariano Serra Riera.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto de provincia se acordó abonar a Don Pedro Antonio Taberner Garau la cantidad de 6.000 pesetas a cuenta de su contrata de las obras de construcción del Dispensario antituberculoso.

Visto un oficio del Sr. Encargado del Servicio Meteorológico provincial dando cuenta de la labor hasta ahora realizada para la implantación de este Servicio y de la que se propone efectuar en lo sucesivo, acordó la Comisión prestar su conformidad a la primera; autorizar a dicho funcionario para que adopte las disposiciones oportunas a efectos del establecimiento de puestos de aviso para la aeronáutica interesados por el Observatorio Central meteorológico y manifestarle que en cuanto a la instalación de la Estación de Palma se adoptará, tan pronto las disponibilidades económicas lo permitan, el correspondiente acuerdo.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada con complacencia de un oficio de la Societat Arqueològica Luliana trasmitiendo su felicitación por haber esta Corporación acordado contribuir por mitad con el Excelentísimo Ayuntamiento

de Palma a los gastos de alquiler y adecuada instalación de los Archivos Histórico, Provincial y de la Audiencia en las dependencias del Palacio de la Almudaina que ocupó la Administración del Patrimonio.

Se acordó admitir en la Casa provincial de la Infancia a cuatro niños de corta edad.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.420'50 pesetas producto de las estancias recaudadas en el Manicomio provincial durante el mes de abril último.

Se acordó pasar a la Intervención la relación de los productos recaudados durante el pasado mes de abril en la Granja agrícola del Manicomio provincial.

Se acordó nombrar, con carácter interino, Médico interno de guardia del Manicomio provincial a D. Antonio Servera Vidal.

Se acordó conceder una subvención de 500 pesetas al Museo Arqueológico de la Societat Arqueològica Luliana.

A propuesta del Sr. Interventor de fondos provinciales, se acordó encargar al Señor Jefe del Negociado de Arbitrios gire una visita de inspección a aquellas Recaudaciones del impuesto de cédulas personales de esta isla que estime oportuno sean objeto de esta medida. Y que el Oficial de la Intervención Sr. Riutort practique igual servicio en la isla de Ibiza haciendo extensiva su inspección a la recaudación del arbitrio provincial sobre salida de determinadas mercancías.

El Señor Darder se ocupó del grave problema que entraña la falta de un establecimiento adecuado donde puedan ser acogidos y debidamente tratados y educados los niños y jóvenes anormales, así los que lo son psíquicamente como los sordomudos y los ciegos, y encareció la urgencia de estudiar el modo y forma de solucionar este importantísimo asunto.

Y después de algunas observaciones de los Señores Crespi y Presidente, se acordó, a propuesta de este último, que una Ponencia integrada por el Sr. Darder, Inspector Jefe de 1.ª enseñanza y Médico Psiquiatra Don Juan Ignacio Valentí redacte un Proyecto encaminado a subsanar la deficiencia de que se trata, teniendo en cuenta al redactarlo la posibilidad y conveniencia de que interin se llega a una solución definitiva se utilicen al indicado efecto algunas dependencias de la Casa d'Educació i Assistència Social.

El Sr. Crespi manifestó que le constaba de un modo cierto y positivo que en el suministro del racionado a los acogidos del Manicomio provincial se observan muchas deficiencias, tanto en la cantidad como en la calidad de la comida que a los enfermos se sirve, e insistió en el criterio que tiene reiteradamente expuesto de que este servicio debería hacerse por gestión directa y no por contrata.

El Sr. Presidente dijo que en vista de las manifestaciones del Sr. Crespi y a fin de poner término a las faltas que en el suministro de que se trata haya comitado el contratista, las cuales de perseverar podrían dar motivo a la rescisión del contrato, propuso se encargue al Señor Oficial de Contabilidad del Manicomio preste muy especial atención así por el referido Contratista se cumplen o no las condiciones con arreglo a las cuales viene obligado a suministrar la comida, dando cuenta por escrito a esta Comisión de cuantas faltas o deficiencias note.

Y así se acordó.

Se acordó autorizar la adquisición de una máquina de escribir «Underwood» con destino a las oficinas del Manicomio provincial.

Por último acordó la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 30 del corriente a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 30 de mayo de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Núm. 1940

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Don Luis Sánchez de Ocaña, las obras de conservación con riego asfáltico en los kilómetros 14 al 17 de la carretera de Palma a Capdepera, efectuadas durante los años 1932 y 1933 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Palma y Algaida tér-

minos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 15 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eusebio Pascual.

\*\*

Núm. 1941

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista Don Luis Sánchez de Ocaña, las obras de conservación con riego asfáltico en los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Palma a Capdepera, efectuadas durante los años 1932 y 1933 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma único término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 15 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eusebio Pascual.

\*\*

Núm. 1926

### DIRECCION FACULTATIVA de las Obras del Puerto de Palma

#### PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado D. Miguel Roselló Alemany en representación de don Henry Frederich Tiarks, autorización del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para construir con carácter permanente en la zona marítimo terrestre de la Cala denominada «Camp de mar» del término Municipal de Andraitx, un muelle, varadero, caseta de baños y sendero, para particular, frente a una finca de su propiedad, situada en dicha Cala, se abre un período de información pública de treinta (30) días para poder presentar las reclamaciones que estimen convenientes las personas o entidades interesadas.

Palma de Mallorca 15 de julio de 1933.—El Jefe de Puertos de la Provincia, Juan Frontera.

\*\*

Núm. 1946

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de Pollensa

La Gaceta de Madrid de fecha 14 de los corrientes publica el tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de Pollensa el cual está constituido de la forma siguiente:

Propietarios: Presidente, el Inspector Provincial de Sanidad; Vocales: Don José Porcel, Director de Sanidad del Puerto; D. Emilio Darder Cánaves, Epidemiólogo del Instituto Provincial de Higiene; don Miguel Nebot Nebot; y Secretario, don Francisco Roselló Coll, Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad.—Suplentes.—Presidente: el Funcionario que haga las veces de Inspector Provincial; Vocales: D. Carlos Calleja Hacca, Subdirector de Sanidad del Puerto; don Juan Valenzuela, Médico del Dispensario Antivenéreo; D. Pedro Cerdó Carbonell, y Secretario, D. Sebastián Soler Matas, Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en la citada Gaceta se convoca al referido Tribunal propietario y opositores para el día 31 de los corrientes y a las 16 horas y minutos en el Instituto de Higiene (Compección 98) a fin de constituirse aquel para dar comienzo a los ejercicios de oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y público en general.

Palma de Mallorca 18 de julio de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, Presidente, Juan Durich.

\*\*

Núm. 1931

### 1.ª AGRUPACION ADMINISTRATIVA de los Jurados Mixtos de Trabajo de Baleares

Debiéndose cubrir una plaza de Oficina que existe vacante en la Secretaría de

esta Agrupación por cese del que la desempeñaba acordado por la Superioridad en orden de 29 de junio último, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 6 de junio de 1932 (Gaceta de Madrid de 8, número 160), se abre concurso durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la indicada plaza, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.ª Para optar a dicha plaza será preciso que los solicitantes acrediten ser españoles y mayores de 23 años de edad.
2.ª El sueldo asignado a dicha plaza es el de 208'33 pesetas mensuales.
3.ª En cumplimiento de lo establecido en la citada orden de 6 de junio de 1932 se fija como orden de preferencia para la resolución de este concurso los méritos siguientes:
a) Tener servicios prestados en organismos Oficiales dependientes o relacionados con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, durante un año o más sin nota desfavorable.
b) Ser graduado en las Escuelas Sociales.

4.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Agrupación durante el plazo indicado, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Sr. Presidente de la misma y acompañada de los documentos necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la base 1.ª; los justificantes que estimen oportunos en demostración de sus méritos y competencia para desempeñar la plaza motivo de este concurso, y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

5.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, esta Agrupación elevará a la Superioridad las propuestas de los concursantes, con indicación del que a su juicio reuna mejores condiciones y mayores méritos para el desempeño del cargo.

Palma, 14 de julio de 1933.—El Presidente.

Núm. 1913

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de la Industria Hotelera de Baleares Sección de Camareros.

Acuerdos adoptados por el Jurado mixto de la Industria Hotelera, Sección Camareros, en sesión del día 7 de julio de 1933.

- 1.º Aprobación acta sesión anterior.
2.º Que pase a informe de la Comis. Inspectora de Mahón las denuncias que formula la Sociedad de Camareros y Similares de Norca.
3.º Sobreseer las denuncias por infracción del cierre del 1.º de mayo, excepto la incoada en contra de los propietarios del Hotel Costa Brava de Sóller, al que se propone al Sr. Delegado Provincial del Trabajo le imponga una multa de cincuenta pesetas.

4.º Devolver un horario que presentó el Trocadero, para que en él expresen su conformidad los camareros afectados, y autorizarles para que los camareros puedan trabajar un hora extraordinaria al día, siempre y cuando en total el número de horas extraordinarias trabajadas, no rebasen el número establecido en el artículo 4.º de la Ley de Jornada Máxima de Trabajo.

5.º Que queden sobre la mesa las solicitudes de ingreso en el Censo profesional.

Palma de Mallorca 10 de julio de 1933.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 1932

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de la Industria Hotelera, Sección Cocineros

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de la Industria Hotelera, Sección Cocineros, en sesión del día 12 de junio de 1933.

- 1.º Aprobación acta sesión anterior.
2.º Sobreseer denuncia contra el propietario del Hotel Mar y Sol de Alcudia.
3.º Inscribir en el Censo obrero a don Lucas Sastre, D. Enrique Mar y don Daniel Pérez.

4.º Dejar sobre la mesa petición de D. José Santari por insuficiencia de documentación; y
5.º Darse por enterado del despido de D. Antonio Amer.

Palma de Mallorca 13 de julio de 1933.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 1933

JURADO MIXTO DEL TRABAJO Grupo 19.—Comercio en General

Este Jurado Mixto, en sesión celebra-

da ayer, acordó prorrogar hasta el 31 del mes en curso el plazo para que se inscriban en el censo obrero de este Jurado los dependientes de comercio sujetos a la jurisdicción del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca 14 de julio de 1933.—El Secretario interino, R. Ramis Togados.—V.º B.º—El Presidente accidental, Ignacio Ferretjans.

Núm. 1922

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. José Bigas permiso para instalar nueve motores eléctricos, 3 de 7 y 1/2 H. P. cada uno, 2 de 5 H. P. cada uno y 4 de 4, 3, 1 y 1/2 H. P., respectivamente, destinados a usos industriales, en la casa n.º 47 de la calle de Coll del Molinar de Levante, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 14 julio de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 1923

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Los planos y memoria de urbanización de la finca denominada la «Busseta» propiedad de Gabriel Suñer Mascaró, situada al S. E. de esta población, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Montuiri a 12 de julio de 1933.—El Alcalde, Juan Mas Verd.

Núm. 1945

Acceptado por el Ayuntamiento un proyecto para la construcción de un grupo escolar de ocho secciones y anexos estarán expuestos al público en la Secretaría durante el plazo de un mes a efectos de reclamación, los planos, memoria, presupuesto y cuantos documentos constituye el proyecto.

Montuiri 18 de julio de 1933.—El Alcalde, Juan Mas Verd.

Núm. 1935

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este pueblo correspondiente al actual año 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Casa Consistorial durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días mas podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas conforme determina el Estatuto municipal.

Consell 15 julio de 1933.—El Alcalde, Pedro Isern.

Núm. 1936

ALCALDIA DE LLOSETA

Hallándose detenida en el Corral común una oveja color blanco, llevando un cercero, acortada la oreja derecha y varios cortes en la izquierda, a disposición de quien acredite ser su dueño durante el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales será vendida en pública subasta.

Lloseta 14 julio 1933.—El Alcalde, Juan Rosselló.

Núm. 1937

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lluchmayor 14 de julio de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Núm. 1938

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se

hace público queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a contar del siguiente al que se publique este edicto en el B. O. la cuenta municipal del Presupuesto extraordinario para la construcción del camino vecinal denominado del Extremo de la carretera do Felanitx a la Rápita al embarcadero del Estañol, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lluchmayor 14 de julio de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Núm. 1910

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la Sentencia del tenor siguiente:

S. S. Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco Bonilla.—Magistrados: Don Mariano G. de Andía, D. Luis Rosselló, don José Carrillo y D. Federico Enjuto.—En la Ciudad de Palma a tres de julio de mil novecientos treinta y tres.

En los autos juicio declarativo de menor cuantía sobre reivindicación de un coche automóvil marca Estudebaker, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta Capital, vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia a virtud de la apelación interpuesta por el actor D. Juan Gonzalez Pons, mayor de edad, soltero, chofer y de este vecindario que ha estado representado por el Procurador D. Juan Cabot Vidal y defendido por el Letrado don Jaime Suau Pons, habiendo comparecido el demandado y apelado Don Francisco Short, personado como Don Francisco George Short, mayor de edad, casado, del comercio, súbdito británico con residencia habitual en esta Ciudad, representado por el Procurador D. Lorenzo Clar Salvá y dirigido por el Letrado don José Ramis de Ayreflor, no habiendo comparecido el otro demandado Don Bartolomé Prohens Martorell, mayor de edad, casado, chofer y de este vecindario, el cual fué en autos declarado en rebeldía.

Acceptando los Resultandos de la Sentencia recurrida.

Resultando: Que el Juez por su Sentencia dictó el siguiente Fallo:—Que desestimando la demanda inicial debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin hacer expresa condena de costas. Se deja sin efecto el depósito constituido en once de junio próximo pasado en poder de D. Pedro Gomila Mulet.

Resultando: Que interpuesta apelación por el actor se remitiéron los autos a esta Superioridad y personadas las partes se tramitó el recurso celebrándose la correspondiente vista pública que tuvo lugar el día señalado veinte y siete del anterior con asistencia de las representaciones y defensas de las referidas partes, solicitando la del apelante se dicte sentencia revocando la apelada y que se de lugar a la demanda; y la del apelado Short, que se confirme en todas sus partes con expresa imposición de las costas en esta Segunda Instancia.

Resultando: Que en la tramitación de esta Segunda Instancia también se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. José Carrillo Guerrero.

Acceptando igualmente los Considerandos de la dicha Sentencia recurrida.

Considerando a mayor abundamiento, que confesado como está por el demandante que unos días después de firmar el contrato supo que antes había sido vendido el automóvil en cuestión a Short, es de perfecta aplicación al caso el precepto contenido en el artículo cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil, a cuyo tenor «La Posesión adquirida de buena fé no pierde este carácter, sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente» o lo que es igual que el poseedor de buena fé deja de serlo en el momento que se entera que la cosa que posee ha sido transmitida a otro con anterioridad; de donde se desprende, sin género de duda, que en ningún momento puede alegar dicho demandante en favor de su tesis la condición de poseedor de buena fé.

Considerando además que del hecho plenamente acreditado por certificación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta Provincia, de que, seguidamente de ser anotado el traspaso del coche a favor del González, se echó de ver que ya figuraba transmitido al Short, y al efecto de

anular el segundo traspaso se llamó al Prohens y al González, que no acudieron, se deduce claramente, pues el hecho no tiene otra explicación que el obrar así no fué por otro motivo sino por sostener en la maniobra las apariencias de un hecho lícito, constándoles su verdadera ilicitud, pues si al González ese dato esencial no le hubiera constado, no tiene explicación racional que no acudiese a la Oficina requirente, mucho más cuando al hacerlo más bien podía evitarse perjuicios tanto del aspecto civil como posiblemente criminal, sin por otro lado reportar de ello con su inhibición, ventajas apreciables; todo lo cual significa, no que se enteró días después de firmar el contrato de que el coche estaba tramitado, sino que, desde luego le constaba el hecho de la transmisión, y por tanto, desde el primer instante debe calificarse de poseedor de mala fé.

Considerando: Que debiendo ser confirmada por sus propios fundamentos la relacionada sentencia procede imponer las costas de esta segunda instancia al actor apelante de conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo novecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas, las que se invocan en la sentencia recurrida, y por ambas partes litigantes, y demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la Sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de Primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad con fecha primero de diciembre del año anterior, mediante la cual se desestima la demanda inicial, se adsuelve de la misma a los demandados sin hacer expresa condena de costas; y se deja sin efecto el depósito constituido en once de junio del año último en poder de D. Pedro Gomila Mulet.

Se imponen al actor D. Juan González Pons las costas causadas en esta segunda instancia. Y apareciendo presentado sin reintegrar y sin la debida nota de liquidación el contrato documento privado que se acompañó con la demanda y ocupa los folios tres y cuatro de autos, luego que sea firme esta sentencia, desglósesse dicho documento que se remitirá a la Oficina Liquidadora para su pago y que sea puesta en él la correspondiente nota por el Liquidador conforme a lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la Ley en relación con el ciento sesenta y cuatro del Reglamento de veinte de abril de mil novecientos once y requiérase al presentante de dicho documento privado para que lo reintegre en armonía con lo prevenido en el artículo doscientos diez y nueve de la vigente Ley del Timbre. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Mariano G. de Andía.—Luis Rosselló.—José Carrillo.—Federico Enjuto.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. José Carrillo Guerrero en la audiencia pública del mismo día de su fecha; de que certifico en Palma a tres de julio de mil novecientos treinta y tres.—Secretario, José González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado en Palma a diez de julio de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Núm. 1921

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia e instrucción del mismo distrito de esta ciudad de Palma de Mallorca.

En méritos de sumario que instruyo, con el número ciento diez y nueve del corriente año, sobre hurto de una máquina fotográfica, marca Baby-Boc a Margarita Farrer Rocafull, por el presente edicto se cita, llama y emplaza a dicha perjudicada para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en dicho sumario, instruyéndola por el presente de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma de Mallorca a once julio de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo M.ª Thomás.—Juan Bestard.

Núm. 1929

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Gabriel Cerdá que tripulaba el falucho San José de la matrícula del puerto de esta capital señalada con el folio nueve de la tercera lista,

juntamente con otros, el treinta de junio del pasado año a la una y media horas en aguas del Puerto de Valldemosa de esta isla y fué apresado por Agentes del Resguardo Especial de la Compañía Arrendataria de Tabacos con un cargamento de tabaco que ha sido valorado en 24.600 pesetas; de ignorado paradero y procesado por la expresada causa que es objeto del sumario número 116-1932, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado a fin de constituirse en prisión en la de esta capital, notificársela al igual de su procesamiento y recibirle indagatoria bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del Cerdá conduciéndolo a dicha prisión a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a 13 de julio de 1933.—Gerrardo Maria Thomás.—Juan Bestard.—Rubricados.

Núm. 1930

Certifico: Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Jaime Luis Pou Moragues, natural de Palma y vecino que fué de la misma, ex-corredor de comercio, hijo de Francisco y de Margarita, casado y de cuarenta y tres años de edad, de ignorado paradero para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en sumario que se instruye bajo el número 76 de este año sobre falsedad, en virtud de querrela de D.<sup>a</sup> Maria Ana Bonafé Orell bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás.—Juan Bestard.

Núm. 1942

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la sección o pieza segunda del juicio de concurso voluntario de acreedores de D. Bartolomé Riutort Sabater, del comercio de esta plaza, se hace saber: Que el día cuatro de agosto próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86—de esta capital, tendrá lugar la Junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, y por el presente se cita para dicho fin a todos los acreedores que no pueda citárseles en sus propios domicilios; con apercibimiento de que si no concurren les parará el perjuicio en derecho procedente.

Palma de Mallorca, a cinco de julio de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, P. h. Juan Cabanes.

Núm. 1927

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio de divorcio que se siguen ante este Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de la Lonja a instancia de Jaime Bennasar Pons contra Catalina Palou Seguí, con citación del Excmo. Señor Fiscal, se ha acordado en la pieza de pruebas de la parte demandante, se cite a dicha demandada Catalina Palou Seguí a fin de que comparezca ante este Juzgado el día veinte y cinco de julio en curso y hora de las once a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de llevar a efecto lo acordado, dado el ignorado paradero de la expresada Catalina Palou, y para su fijación en los sitios públicos, tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente cédula en Palma de Mallorca a trece de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

Núm. 1928

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales de pobreza deducidos ante este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia, distrito Lonja, a instancia de Catalina Gamila Gualta con citación de José Font Fullana, de ignorado paradero, y

del Señor Abogado del Estado, ramo separado del juicio de divorcio instado por aquella contra el segundo, se ha mandado mediante providencia de fecha de ayer, se cite y emplace a dicho José Font Fullana para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos incidentales y conteste la demanda, con apercibimiento de que caso de no comparecer se sustanciará este incidente con audiencia tan solo del último.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma al repetido Font Fullana y dado su ignorado paradero, libro la presente cédula para su fijación en los sitios públicos de esta localidad, tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma de Mallorca a quince de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

Núm. 1943

D. Pedro Revuelta Gómez Platero, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente deducido en este Juzgado por Catalina Oliver Bover, viuda, sin profesión especial, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, solicitando inscribir a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión en que se halla quieta y pacífica a título de dueño de la siguiente finca: Planta baja señalada con el número setenta y cinco de la calle de la Virgen, de esta Ciudad, y primer piso por la plaza de Garijo, debido al desnivel existente entre ambas calles, de unos cincuenta metros cuadrados de extensión, y lindante entrando por la derecha con casa de D.<sup>a</sup> Maria Ribas Prats, por la izquierda con la de los herederos de Vicente Costa Garcia, por la espalda con la plaza de Garijo, y por el pavimento con casa de los herederos de Rafael Tur. Y apareciendo de la certificación del Registro de la propiedad de este partido, que la finca cuya inscripción se pretende, coincide con otra inscrita a nombre de Catalina Planells Tur, en cuanto al nombre de la calle, número de la misma, y en cuanto a ser de planta baja. Y siendo ignorado el paradero de dicha Catalina Planells Tur, he dispuesto expedir el presente edicto citando a la misma, o a sus causahabientes, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de aquél en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de manifestar si se trata de la misma finca de su propiedad la que se trata de inscribir, o si por el contrario es otra distinta, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Ibiza, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Revuelta.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1939

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANACOR

Don Manuel Miguez y Fernández Lorenzo, Registrador de la Propiedad de dicho partido.

Hago público: Que en los días 26 y 27 de junio de 1933 he inscrito en este Registro una escritura de donación otorgada por D. Guillermo Bennaser Prohens a favor de sus hijos Don Damián, Don Benito, Doña Juana Ana, Don Guillermo, Don Juan y Don Francisco Bennaser Vanrell, comprensiva de diferentes fincas, la mayor parte de las cuales no constaban inscritas a nombre del donante, quien acreditó su dominio mediante títulos universales anteriores a primero de enero de 1932. Como en dichos títulos no se designaban individualmente las fincas se justificó su inclusión en las herencias, de los causantes mediante relaciones de bienes presentadas para liquidar el Impuesto de Derechos reales. Las fincas que se hallan en este caso están sitas en el término municipal de Campos del Puerto, y se determinan a continuación:

Número 11.558. Tierra llamada Comuna del Palmer, mide 17 cuarteradas dos cuarterones equivalentes a 12 hectáreas 43 áreas 4 centiáreas.

Número 11.561. Tierra llamada las Auxinas, mide 2 cuarteradas y 91 destres equivalentes a 1 hectárea 93 áreas 73 centiáreas.

Número 11.562. Tierra llamada el Palmer, mide 1 cuarterada y 2 destres equivalente a 71 áreas 38 centiáreas.

Número 11.563. Tierra llamada El Marge, mide tres cuarteradas 38 destres equivalentes a 2 hectáreas 19 áreas 81 centiáreas.

Número 11.564. Tierra llamada Camp

d'en Juan Jaume, mide 1 cuartón y 15 destres equivalente a 20 áreas 42 centiáreas.

Número 11.565. Tierra llamada Curia Rotge, mide 2 cuarteradas 18 destres equivalentes a 1 hectárea 45 áreas 25 centiáreas.

Número 11.566. Tierra llamada S'era, mide 2 cuarterones 30 destres, equivalentes a 40 áreas 84 centiáreas.

Número 11.567. Tierra llamada Camí dels Ametlers, mide 2 cuarteradas 3 cuarterones y 44 destres equivalentes a 2 hectáreas 3 áreas y 14 centiáreas.

Número 11.568. Tierra llamada Els Tres Molins, mide 1 cuartón 52 destres equivalente a 26 áreas 99 centiáreas.

Número 11.569. Tierra llamada El Rafal Muli, mide 2 cuarteradas 1 cuartón y 87 destres equivalentes a 1 hectárea 75 áreas 26 centiáreas.

Número 11.570. Tierra llamada S'hort Julians mide 7 cuarteradas 3 cuarterones y 4 destres equivalentes a 5 hectáreas 48 áreas 19 centiáreas.

Número 11.571. Tierra llamada El Pinar de Marina, mide 11 cuarteradas y media, equivalentes a 8 hectáreas 34 áreas 85 centiáreas.

Número 11.572. Tierra llamada El Pinar de Marina, mide 13 cuarteradas equivalentes a 9 hectáreas 23 áreas 39 centiáreas.

Número 11.573. Tierra llamada El Pinar de Marina, mide 5 cuarteradas 2 cuarterones y 71 destres equivalentes a 4 hectáreas 3 áreas 27 centiáreas.

Número 11.574. Tierra llamada S'hort Vey, mide 3 cuarteradas 2 cuarterones 77 destres equivalentes a 2 hectáreas 62 áreas 27 centiáreas.

Número 11.575. Tierra llamada La Comuna, mide 2 cuarteradas 1 cuartón y 98 destres equivalentes a 1 hectárea 77 áreas 22 centiáreas.

Número 11.576. Casa calle de Santañy núm. 1, mide 100 palmos en cuadro equivalente a unos 380 metros cuadrados.

Número 11.577. Tierra llamada S'era, mide 1 cuartón 63 destres, equivalente a 28 áreas 94 centiáreas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 87 número 3.<sup>o</sup> del Reglamento Hipotecario expido el presente en Manacor a 3 de julio de 1933.—Manuel Miguez.

Núm 1908

REQUISITORIA

Mascaró Sansó Jaime, hijo de Sebastián y de Gabriela, natural de Manacor, provincia de Baleares, vecindado últimamente en Manacor, de donde se ausentó marchando a residir en Buenos Aires (República Argentina), recluta perteneciente al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, por el cupo de Manacor, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde el de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor del expediente que le fué instruido por haber faltado a concentración y que se continua por haber solicitado la concesión de los beneficios del Decreto de indulto de 14 de abril de 1931, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa n.º 4, Don Leopoldo Canut Costa, con residencia en Villa-Carlos (Menorca), al objeto de notificarle las condiciones en las que le ha sido concedido el indulto solicitado, y poder en su consecuencia dar por terminado el procedimiento.

Villa-Carlos 7 julio de 1933.—El Teniente Juez Instructor, Leopoldo Canut.

Núm. 1924

Parque de Artillería del Regimiento de Costa n.º 4

Hace saber: Que debiendo procederse a la venta en subasta local y en un solo lote de los materiales que se indican en el cuadro que a continuación se inserta, procedente del desbarate de efectos inútiles para el Ramo de Guerra, se convoca por el presente a una pública licitación que tendrá lugar a las once de la mañana del día diez y siete del próximo mes de agosto en el Local de las Oficinas del indicado Parque, sito en la Plaza de la República del Pueblo de Villa-Carlos, Cuartel de Calacorp, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall de la expresada Dependencia, todos los días laborables de 10 a 13, a los precios límites que también se detallan y al modelo de proposición que al final de este anuncio se estampa. Las personas que deseen tomar parte en esta subasta, deberán presentar sus proposiciones por escrito y en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> y hallarse presente o legalmente representado en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las mas ventajosas, se resolverá por una licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos y si terminado dicho plazo continuase la igual, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Cuadro de los materiales que deben enajenarse, precio límite por unidad y cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.

EXPRESION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR		Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta
			PARCIAL	TOTAL	
			Pesetas	Pesetas	
Acero . . . . .	Kgs.	24.472'67	0'03	731'18	1.265'03
Cuero . . . . .	»	437'00	0'01	4'37	
Hierro forjado . . . . .	»	4.525'60	0'04	181'02	
Hierro fundido . . . . .	»	5.497'50	0'06	329'85	
Latón . . . . .	»	26.707'77	0'90	24.036'99	
Zinc . . . . .	»	57'00	0'25	14'25	
TOTALES . . . . .				25.300'66	1.265'03

Villa-Carlos, 7 de julio de 1933.—El Coronel Director, (ilegible).

Don..... vecino de..... domiciliado en..... provincia de..... calle..... n.º..... con cédula personal de..... clase, expedida con el número..... por (tal Dependencia) en..... de 193.... que acompaño, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, Diario Oficial y BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones técnicas y legales, bajo las cuales se saca a pública subasta la venta en un solo lote de varios materiales procedentes de desbarate de efectos inútiles para el Ramo de Guerra, se comprometo por sí (o por su apoderado D. ....) a la compra con arreglo a dicho pliego de condiciones de los materiales que a continuación se expresan y a los precios siguientes:

- El acero a (.....) pesetas..... cts. .... el kg.)
- El cuero a (.....) pesetas..... cts. .... el kg.)
- El hierro forjado a (.....) pesetas..... cts. .... el kg.)
- El hierro fundido a (.....) pesetas..... cts. .... el kg.)
- El latón a (.....) pesetas..... cts. .... el kg.)
- El zinc a (.....) pesetas..... cts. .... el kg.)

Acompañando en garantía el talón de depósito que marca la condición 4.<sup>a</sup> del pliego de condiciones legales.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.